

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: CELMIRA GAMBA TOVAR

Demandados: AFP PROTECCION S.A. DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Rad.: No. 2018- 517

Fecha: VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

Hora: 02:30 PM.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

AUTO: Se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes para alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora CELMIRA GAMBA TOVAR, identificada con C.C. 35.328.391 de Fontibón, tiene derecho al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, a partir de 4 de marzo de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez a favor de la señora CELMIRA GAMBA TOVAR, en cuantía mensual de \$616.000 moneda corriente a partir del 4º de marzo de 2014, más los reajustes de orden legal, junto con las mesadas ordinarias correspondientes y la mesada 13, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCION de las mesadas causadas con anterioridad al 24 de agosto de 2015 y no probadas las demás propuestas por la bancada demandada.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a pagar la señora CELMIRA GAMBA TOVAR, por concepto de retroactivo pensional causado del 24 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.313.535).

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A S A PAGAR a la señora CELMIRA GAMBA TOVAR, los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas insolutas del 24 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016, los cuales se empezaran a contabilizar a partir del 24 de agosto de 2015 y se liquidaran desde que cada una se hizo exigible y sucesivamente hasta el momento que se cancele el retroactivo ordenado, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A S A PAGAR a la señora CELMIRA GAMBA TOVAR, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.227.925) por los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidado sobre el retroactivo de \$20.574.483 correspondiente a las mesadas del 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2019 y pagadas el 1 de marzo de 2019 conforme al cuadro anexo.

SEPTIMO: Declarar no probadas las excepciones planteadas.

OCTAVO: Absolver a las demandadas LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'200.000).

DECIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Notificado en estrados

El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la AFP PROTECCION S.A., sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Y se anexa el siguiente cuadro para ilustración del superior frente a la decisión adoptada.

PROCESO 2018- 517

INTERESES MORATORIOS					
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	RETROACTIVO PENSIONAL	INTERES	SUBTOTAL
01/01/2017	01/03/2019	750	\$ 737.717	29,06%	\$446.626
01/02/2017	01/03/2019	720	\$ 737.717	29,06%	\$428.761
01/03/2017	01/03/2019	690	\$ 737.717	29,06%	\$410.896
01/04/2017	01/03/2019	660	\$ 737.717	29,06%	\$393.031
01/05/2017	01/03/2019	630	\$ 737.717	29,06%	\$375.166
01/06/2017	01/03/2019	600	\$ 737.717	29,06%	\$357.301
01/07/2017	01/03/2019	570	\$ 737.717	29,06%	\$339.436
01/08/2017	01/03/2019	540	\$ 737.717	29,06%	\$321.571
01/09/2017	01/03/2019	510	\$ 737.717	29,06%	\$303.706
01/10/2017	01/03/2019	480	\$ 737.717	29,06%	\$285.841
01/11/2017	01/03/2019	450	\$ 1.475.434	29,06%	\$535.951
01/12/2017	01/03/2019	420	\$ 737.717	29,06%	\$250.111
01/01/2018	01/03/2019	390	\$ 781.242	29,06%	\$245.948
01/02/2018	01/03/2019	360	\$ 781.242	29,06%	\$227.029
01/03/2018	01/03/2019	330	\$ 781.242	29,06%	\$208.110
01/04/2018	01/03/2019	300	\$ 781.242	29,06%	\$189.191
01/05/2018	01/03/2019	270	\$ 781.242	29,06%	\$170.272
01/06/2018	01/03/2019	240	\$ 781.242	29,06%	\$151.353
01/07/2018	01/03/2019	210	\$ 781.242	29,06%	\$132.434
01/08/2018	01/03/2019	180	\$ 781.242	29,06%	\$113.514
01/09/2018	01/03/2019	150	\$ 781.242	29,06%	\$94.595
01/10/2018	01/03/2019	120	\$ 781.242	29,06%	\$75.676
01/11/2018	01/03/2019	90	\$ 1.562.484	29,06%	\$113.514
01/12/2018	01/03/2019	60	\$ 781.242	29,06%	\$37.838
01/01/2019	01/03/2019	30	\$ 828.116	29,06%	\$20.054
					\$6.227.925

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 14 de mayo de 2021 siendo las 04 y 45 p.m.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5acfebd7b25df987d48ac90dc1cbbba611173e182c2399611d17d8
2fbc72af0f**

Documento generado en 18/05/2021 07:43:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**